



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	A&B INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS	GUILLERMO RESTREPO BERRÍO ÉRIKA CONSTANZA BOJACÁ EDUARDO ENRIQUE ATEHORTÚA GARRIDO ALBERTO ATEHORTÚA GARRIDO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00350 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendarado 10 de octubre de 2022 (archivo 02), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **A&B INMOBILIARIA S.A.S.**, y en contra de **GUILLERMO RESTREPO BERRÍO, ÉRIKA CONSTANZA BOJACÁ, EDUARDO ENRIQUE ATEHORTÚA GARRIDO** y **ALBERTO ATEHORTÚA GARRIDO**, por las siguientes sumas de dinero:

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de julio de 2020** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés corriente bancario o a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de agosto de 2020** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés corriente bancario o a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de septiembre de 2020** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés corriente bancario o a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de octubre de 2020** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de noviembre de 2020** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de diciembre de 2020** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima

legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de enero de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de febrero de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de marzo de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de abril de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de mayo de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de junio de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de julio de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de agosto de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de septiembre de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de octubre de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19'567.493,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **10 de noviembre de 2021** y hasta el día del pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del CGP.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la Abogada JENNIFER FLÓREZ GÓMEZ, identificada con C.C. 1.036.650.037, y portadora de la T.P. 274.530 del C. S. de la J., como Apoderada principal; y a la Abogada DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ CASTELLANOS, identificada con C.C. 32.257.470, y portadora de la T.P. 165.053 del C. S. de la J., como Apoderada suplente, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE AUTORIZA a la Abogada Andrea Ortiz Agudelo, con T.P. 172.644 del C. S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención

(Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 171

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dba72ebd854372bbbd95c9815709b1cab60c3f18f3249406199d9c3d1f139**

Documento generado en 08/11/2022 10:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>